

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Segun las últimas noticias recibidas en esta el 20, continuaba progresando la mejoría de Su Ema.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 1.ª—Circular.

Habiéndose suscitado en algunos casos la duda de si puede ó no ser electo vicario capitular en sede vacante un prebendado que no reuna los requisitos prevenidos por derecho canónico y civil para los provisos vicarios generales; S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la estinguida Cámara eclesiástica y por la del Real Patronato, se ha servido declarar que para uno ú otro cargo deben elegirse personas que, á mas de su moralidad y adhesion á las instituciones vigentes, reunan las circunstancias que el derecho canónico y civil ordenan, y entre ellas las de ser doctores ó licenciados en derecho canónico ó civil y abogados de los tribunales nacionales, á no ser que hayan ejercido ya jurisdiccion, en cuyo caso no necesitan ser abogados, pudien-

do la eleccion recaer en personas dentro ó fuera del cabildo.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 15 de febrero de 1855.—Aguirre.—Señor obispo de....

Real orden.

Estando prevenido por repetidas reales disposiciones que no se dé curso á solicitud alguna de eclesiásticos que no venga por conducto y con el informe del respectivo diocesano, son varios los que, no solo faltan á este requisito, sino que además entablan sus reclamaciones por medio de personas que se dicen ser encargados suyos. La naturaleza especial de los cargos eclesiásticos hace indispensable que se adopten los medios oportunos para que conste la voluntad del que pide, y el juicio que sobre la pretension haya formado su diocesano. Para conseguirlo, S. M. la reina (Q. D. G.), se ha servido mandar que no se dé curso, bajo ningun pretexto, en este ministerio á solicitudes de eclesiásticos que no estén firmadas por los inte-